

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS Y RELATIVA A LA MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN 20%) DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA. (PNSPAM 27/23) (Exp. SIGLO 576/2023).

Córdoba a fecha firma digital.

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 18/10/2023, se firmó Acuerdo marco por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de medicamentos exclusivos con la empresa **JAZZ PHARMACEUTICALS IBERIA, S.L.**, derivado del expediente de contratación PNSPAM 27/23 (576/2023).

Segundo. - El objeto del citado Acuerdo Marco es el suministro de tracto sucesivo de medicamentos exclusivos con destino a los Servicios de Farmacia de los centros integrantes de la Central Provincial de Compras de Córdoba, suscrito con la empresa JAZZ PHARMACEUTICALS IBERIA, S.L., derivado del expediente de contratación PNSPAM 27/23 (576/2023).

Tercero. - El plazo de ejecución del Acuerdo Marco es de 24 meses, siendo el valor máximo estimado de 831.477,60 € IVA excluido (864.736,70 € IVA incluido 4%).

Cuarto. - Una de las causas de modificación señaladas en la cláusula 22.2 del Cuadro Resumen que regula la presente contratación es *"Modificaciones al alza o a la baja debidas a que el número de unidades requeridas sea superior o inferior respectivamente al inicialmente estimado"*.

Quinto. - A la fecha actual, se está agotando el importe previsto para este contrato, siendo las necesidades reales superiores a las inicialmente previstas, por lo que se hace necesario la ampliación del mismo.

Sexto. - La presente modificación origina una subida de 72.302,40 € IVA excluido (75.194,50 € IVA incluido), lo que supone un incremento del 20% con respecto al importe del contrato, no superándose el límite establecido en el apartado 22.2 del cuadro resumen que regula la presente contratación.

Avda. Menéndez Pidal, s/n
14004 – Córdoba
T: 957010000
pls.contratacion.hrs.sspa@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ELENA GARCIA MARTINEZ	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN85UY57SH43ST67K48RZCJQ2G	PÁGINA	1/4	

Séptimo. - Con fecha 03/06/24 la Subdirección de Contratación Administrativa de este Hospital Reina Sofía de Córdoba, emite memoria justificativa relativa a la necesidad de modificar el contrato al objeto de incrementar el mismo en 72.302,40 € IVA excluido (75.194,50 € IVA incluido).

Octavo.- La Asesoría Jurídica provincial emite informe favorable con fecha 15/07/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver la ostenta la Dirección Gerencia de este Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, determinada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02-22).

Segundo.- El artículo 190 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que: *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,..”*

Tercero. - El artículo 203 LCSP, establece que: *“... los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público... y de acuerdo con el procedimiento regulado en artículo 191”*, continuando en su punto 2.

“2. Los contratos administrativos ... solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos previstos en el artículo 204”.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo previsto en el artículo 153”.

Cuarto. - El artículo 204 LCSP, regula las modificaciones previstas en el Pliego, señalando en su punto 1 que: *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiera advertido expresamente esta posibilidad”.*

Quinto. - El artículo 191 LCSP, que trata del procedimiento para ejercer las prerrogativas de la Administración, establece como requisitos:

- La Audiencia al contratista.
- Informe del Servicio Jurídico correspondiente.

No obstante, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los siguientes casos:

- Interpretación, nulidad y resolución de contratos cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ELENA GARCIA MARTINEZ	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN85UY57SH43ST67K48RZCJQ2G	PÁGINA	2/4	

Sexto. - El artículo 153 de la LCSP, que trata de su formalización establece que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo.

Séptimo.- El Artículo 17.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en cuanto establece que , el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes: *“Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación...”*.

Octavo. - El artículo 36 LCSP, establece que los contratos que celebren los poderes adjudicadores, se perfeccionan con su formalización.

Noveno. - Respecto a la garantía, el presente contrato esta eximido de constitución de garantía definitiva de conformidad con la cláusula cuarta del contrato y 10 del cuadro resumen.

Décimo. - Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse y la de los contratos basados se estará a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP y se publicarán, en el perfil de contratante en todo caso.

Décimoprimer.- Uno de los supuestos de modificación del contrato establecido en la cláusula 22.2 del Cuadro Resumen es: *Modificaciones al alza o a la baja debidas a que el número de unidades requeridas sea superior o inferior respectivamente al inicialmente estimado.*

Visto todo cuanto antecede, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Modificar el contrato suscrito con la empresa JAZZ PHARMACEUTICALS IBERIA, S.L., y derivado del expediente de contratación PNSPAM 27/23 (576/2023), al objeto de incrementar el mismo en 72.302,40 € IVA excluido (75.194,50 € IVA incluido), lo que representa un 20% del importe del contrato, no superándose el límite máximo establecido en la cláusula 22.2 del Cuadro Resumen que regula la presente contratación

Segundo.- Significar al contratista que está exento del reajuste de garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 10 del cuadro resumen.

Tercero.- Advertir al contratista, que en el plazo de quince días naturales computados desde la recepción de la Resolución definitiva por la que se acuerde la ampliación del contrato, deberá inexcusablemente proceder a la formalización de la oportuna cláusula adicional al contrato y remitirla a este órgano de contratación, siendo a partir de la recepción de dicha cláusula, debidamente firmada por el legal representante de la empresa, cuando la modificación operada surtirá plenos efectos.

Cuarto.- Comunicar al contratista la presente Resolución.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ELENA GARCIA MARTINEZ	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN85UY57SH43ST67K48RZCJQ2G	PÁGINA	3/4	



Junta de Andalucía

febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el perfil del contratante. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa

LA DIRECCIÓN GERENCIA
P.A. LA DIRECCIÓN MÉDICA
Art. 11.3 Decreto 105/1986, de 11 de junio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA GARCIA MARTINEZ	FECHA	18/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN85UY57SH43ST67K48RZCJQ2G	PÁGINA	4/4

